

XXXIX REUNIÓN DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR

Informe semestral – Agosto 2010

Año 7 – N°13

20 de agosto de 2010

Departamento de Integración y Comercio Internacional
Dirección de Investigación y Análisis

El Consejo del Mercado Común (CMC) cumplió la instancia formal de reunir, cada seis meses, a los Presidentes de los países Miembros del MERCOSUR. En esta ocasión la Cumbre tuvo lugar en San Juan, Argentina, el 2 de agosto de 2010.

La XXXIX Reunión Ordinaria¹ del CMC contó con la participación de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela, si bien en esta oportunidad el Presidente de Venezuela² no participó de la Cumbre. En la reunión, Argentina traspasó a Brasil la Presidencia Pro Tempore por los próximos seis meses.

Síntesis

- Se aprobó el Código Aduanero del MERCOSUR, que deberá ser incorporado al ordenamiento jurídico de cada Estado Parte para que entre en vigencia.
- Se definió el proceso por el cual se eliminará progresivamente el doble cobro del Arancel Externo Común.
- Fueron relanzadas las negociaciones entre el MERCOSUR y la Unión Europea.
- Se aprobó el Acuerdo entre el MERCOSUR y Egipto, para la conformación de una zona de libre comercio.
- Brasil asumió la presidencia Pro Tempore del bloque por los próximos seis meses.

¹ Durante la presidencia argentina no se realizaron reuniones extraordinarias del CMC.

² Venezuela aún no es Miembro pleno del bloque y participa de las reuniones del CMC con voz pero sin voto.

1. Contexto de la Cumbre del MERCOSUR

La reunión del Consejo del Mercado Común desarrollada en San Juan, Argentina, se realizó en un optimista marco de relacionamiento regional, contexto que a diferencia de lo ocurrido en otras reuniones del bloque impulsó la aprobación de algunas normas de fundamental importancia para dar continuidad al proceso de perfeccionamiento de la Unión Aduanera del MERCOSUR.

Entre las de mayor relevancia se destacan la aprobación del Código Aduanero del MERCOSUR, la definición del procedimiento para la eliminación del doble cobro del arancel externo común y del mecanismo de distribución de la renta aduanera, la suscripción del Acuerdo de Libre Comercio entre el MERCOSUR y Egipto y la aprobación de los fondos del FOCEM para el Proyecto de Interconexión Eléctrica entre Uruguay y Brasil.

Cabe recordar, que previo a la realización de esta Cumbre de San Juan, Argentina y Uruguay lograron superar el conflicto bilateral que se inició con motivo de la instalación de la empresa Botnia/UPM en Uruguay, solución que fue valorada como positiva por las dos partes y que estuvo enmarcada en las recomendaciones de la *Sentencia de la Corte Internacional de Justicia*³.

Asimismo, las relaciones entre Uruguay y Argentina se vieron mejoradas por el levantamiento del veto del gobierno uruguayo sobre la designación del ex presidente argentino Néstor Kirchner como Secretario General de la UNASUR⁴.

Las señales desde el lado argentino no se hicieron esperar. Pronto comenzó a barajarse la posibilidad de que Argentina levantara las objeciones referidas al financiamiento para la interconexión energética entre Uruguay y Brasil a través de fondos del FOCEM, que finalmente se aprobó en la Cumbre de San Juan. Si bien hay que tener en cuenta que la agenda bilateral entre Uruguay y Argentina es compleja y presenta aún varios asuntos pendientes, eso no obsta a que el mejor relacionamiento entre los países permitió alcanzar un mejor contexto regional para avanzar en algunas decisiones que estaban relegadas.

Por otra parte, previo al desarrollo de la Cumbre, sus Miembros habían impulsado el relanzamiento de las negociaciones entre el MERCOSUR y la Unión Europea, que inicialmente fue propuesta por la Comisión Europea y luego ratificada en la VI Cumbre Birregional entre Europa y América Latina desarrollada en mayo de 2010 en Madrid. El relanzamiento contó con el fuerte apoyo de la Presidencia Pro Témpore de la Unión Europea, en ese momento bajo la responsabilidad de España.

³ Aprobada el 20 de abril de 2010.

⁴ Uruguay, no votó al candidato finalmente designado, pero tampoco lo vetó.

En julio de 2010, se celebró en Buenos Aires la XVII Reunión del Comité de Negociaciones Birregionales, que si bien no registró avances sustantivos, permitió dar continuidad a la decisión de relanzamiento tomada en mayo del mismo año.

En lo que refiere a la legislación aduanera del MERCOSUR, así como a las implicancias derivadas del relanzamiento de las negociaciones entre dicho bloque y la Unión Europea, las negociaciones aún pendientes intentarán su consolidación bajo la presidencia Pro Tempore de Brasil, país que en los últimos tiempos ha otorgado especial importancia a los asuntos regionales con impacto en la agenda internacional.

2. Decisiones aprobadas

Además de la Cumbre del CMC, en julio pasado se realizó en San Juan, Argentina, la XXXVI Reunión Extraordinaria del Grupo del Mercado Común del MERCOSUR (GMC) y la XIII Reunión Extraordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM).

Entre los principales temas tratados en la Cumbre del CMC, se destaca el análisis del informe del Coordinador Nacional de Argentina del GMC sobre los trabajos desarrollados en el primer semestre del año, la evaluación de los ministros⁵ sobre el estado actual de la agenda del MERCOSUR, en particular los avances alcanzados en el perfeccionamiento de la unión aduanera, la integración productiva, la reducción de las asimetrías y la agenda externa del bloque.

Como resultado de la reunión del CMC se aprobaron veintisiete decisiones y cinco Recomendaciones. Estas últimas, que si bien son también aprobadas por el Consejo del Mercado Común no son obligatorias por carecer de capacidad decisoria. A su vez, se presentaron seis documentos informativos, vinculados a las actividades de los diferentes órganos del MERCOSUR desarrolladas en el primer semestre del año.

Por último, mencionar que como es habitual, se aprobaron los Comunicados Conjuntos de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR⁶, y de éstos con los Estados Asociados del bloque.

⁵ En las reuniones del CMC participan los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros de Economía de los Estados Partes.

⁶ Dado la ausencia del Presidente venezolano, en el caso de dicho país la misma fue aprobada por el Canciller de Venezuela.

Seguidamente, se listan todas las decisiones aprobadas en la última reunión del CMC, si bien se comentarán aquellas consideradas de mayor relevancia para el sector industrial.

Cuadro 1 – Decisiones aprobadas en la Cumbre⁷

| NºDECISIÓN | TÍTULO |
|------------|---|
| 01/10 | Reglamento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR |
| 02/10 | Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR. Proyecto "Interconexión Eléctrica de 500 MW Uruguay-Brasil" |
| 03/10 | Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR. "Proyecto vínculo de interconexión en 132 KV ET Iberá – ET Paso de los Libres Norte" |
| 04/10 | Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR. Proyecto "PYMES Exportadoras de Bienes de Capital, Plantas llave en mano y Servicios de Ingeniería" |
| 05/10 | Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR. Proyecto "Ampliación del Sistema de Saneamiento de Ponta Porá-MS" |
| 06/10 | Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR. Proyecto "Rehabilitación y Pavimentación Asfáltica del Tramo Concepción – Puerto Vallemí" |
| 07/10 | Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR. Proyecto "Construcción de la Línea de Transmisión 500 Kv Itaipú – Villa Hayes, la Subestación Villa Hayes y la Ampliación de la Subestación Margen Derecha Itaipú" |
| 08/10 | Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR. Proyecto "Intervenciones Integrales en los Edificios de Enseñanza Obligatoria en los Departamentos General Obligado, Vera, 9 de Julio, Garay y San Javier – Provincia de Santa Fe" |
| 09/10 | Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR. Proyecto "Intensificación y Complementación Automotriz en el ámbito del MERCOSUR" |
| 10/10 | Eliminación del Doble Cobro del AEC y Distribución de la Renta Aduanera |
| 11/10 | Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR. Proyecto "Calificación de Proveedores de la Cadena Productiva de Petróleo y Gas" |
| 12/10 | Estructura del Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos (IPDDHH) |
| 13/10 | Presupuesto del Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos para el ejercicio 2011 |
| 14/10 | Preferencias Comerciales a Haití |
| 15/10 | Plazos para Emisión de Opiniones Consultivas |
| 16/10 | Manual de Procedimientos de Control del Valor en Aduana del MERCOSUR |
| 17/10 | Documento Único Aduanero del MERCOSUR |
| 18/10 | Reglamento Interno de la Reunión de Ministros de Medio Ambiente |
| 19/10 | Lanzamiento de la bandera MERCOSUR |
| 20/10 | Adhesión de la República del Perú al Protocolo de Integración Cultural |
| 21/10 | Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios De Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados |
| 22/10 | Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados para la creación de Equipos Conjuntos de Investigación |
| 23/10 | Revisión del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR |
| 24/10 | Estructura de la Unidad Técnica FOCEM |
| 25/10 | Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR |
| 26/10 | Suscripción del Acuerdo de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República Árabe de Egipto |
| 27/10 | Código Aduanero del MERCOSUR |

Fuente: Secretaría del MERCOSUR

3. Decisiones más relevantes para el sector industrial

3.1 Decisiones vinculadas con el perfeccionamiento de la Unión Aduanera

Entre los resultados que tuvieron mayor repercusión mediática y que fueron mencionados por los Presidentes del bloque como un avance sustantivo en el proceso de integración, se ubican las decisiones vinculadas con el perfeccionamiento de la Unión Aduanera, en particular la aprobación del Código Aduanero, la eliminación del doble cobro del AEC y la distribución de la renta aduanera.

⁷ Todas las decisiones aprobadas en la Cumbre pueden ser consultadas en el sitio web del MERCOSUR, www.mercosur.int

3.1.1 Código Aduanero del MERCOSUR

A través de la Decisión CMC N°27/10 finalmente se aprobó el Código Aduanero del MERCOSUR (CAM), norma que debe ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de todos los Estados Miembros para que entre en vigencia.

A su vez, debe tenerse en cuenta que la implementación de algunas de las disposiciones reguladas en el nuevo Código, implicará el ajuste de la normativa aduanera de los Estados Partes, que seguirá vigente para aquellas disposiciones aduaneras no incorporadas en el CAM.

El CAM establece que podrán seguir vigentes las legislaciones aduaneras de los Estados Partes siempre y cuando no se opongan a las disposiciones aprobadas por el Código del MERCOSUR. Hasta el presente, Uruguay aplica la normativa aduanera establecida en su Código Aduanero aprobado por la Ley 15.691 del año 1984.

El Código del MERCOSUR incluye los siguientes Títulos, que a su vez se dividen en capítulos y artículos:

- Disposiciones preliminares y definiciones básicas.
- Sujetos aduaneros.
- Ingreso de la mercadería al territorio aduanero.
- Destinos aduaneros de importación.
- Egreso de la mercadería del territorio aduanero.
- Destino aduanero de exportación.
- Tránsito aduanero.
- Regímenes aduaneros especiales.
- Áreas con tratamientos aduaneros especiales.
- Disposiciones comunes a la importación y a la exportación.
- Tributos aduaneros.
- Derechos del administrado.
- Disposiciones transitorias.
- Disposiciones finales.

Ámbito de aplicación, territorio aduanero y autoridad competente

En el artículo primero del CAM se establece que el mismo constituye la legislación aduanera común del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), estableciendo que la legislación se aplicará a la totalidad del territorio de los Estados así como a los Enclaves concedidos a su favor, salvo en los Enclaves concedidos en favor de terceros países o bloques de países.

Cabe señalar, que el alcance dado por el CAM a la definición de Exclave aduanero, difiere de la presentada en artículo 6 del Código Aduanero uruguayo.

Por su parte, el artículo segundo del CAM define al territorio aduanero del MERCOSUR como aquel en el cual se aplica la legislación aduanera del bloque. En el Capítulo II se definen las zonas aduaneras, las cuales pueden ser primarias, secundarias y de vigilancia aduanera especial.

El CAM define como autoridad aduanera al órgano nacional competente, conforme a la normativa vigente en cada Estado Parte.

Operaciones aduaneras de importación

El Código define que la mercadería que ingresa al territorio aduanero deberá recibir uno de los siguientes destinos aduaneros:

- Inclusión en un régimen aduanero de importación, bajo la modalidad de importación definitiva, admisión temporaria para reexportación en el mismo estado, admisión temporaria para perfeccionamiento activo, transformación bajo control aduanero, depósito aduanero o tránsito aduanero.
- Reembarque.
- Abandono.
- Destrucción.

A su vez, el CAM regula el depósito temporal de importación, definido como la condición a la que están sujetas las mercaderías desde el momento de la descarga hasta que reciben un destino aduanero. Se establece que dicha mercadería debe permanecer en lugares habilitados y dentro de los plazos que corresponden, de conformidad con lo dispuesto en el Código y de acuerdo a sus normas reglamentarias.

Cabe recordar que la mercadería sometida a la condición de depósito temporal podrá ser sometida a operaciones destinadas a asegurar su conservación, impedir su deterioro y facilitar su despacho, siempre y cuando no modifiquen su naturaleza, su presentación o sus características técnicas y no aumenten su valor.

Por otra parte, el artículo 67 del CAM define las operaciones aduaneras que involucran un depósito aduanero. En efecto, la mercadería podrá ingresar a un depósito aduanero, sin el pago de los tributos aduaneros, con excepción de las tasas, para su posterior inclusión en otro régimen aduanero. Las mercaderías que estén depositadas bajo esta modalidad dispondrán de un plazo de permanencia.

El Código diferencia los depósitos en:

- Depósito comercial (no puede modificarse la naturaleza de las mercaderías).
- Depósito industrial (puede modificarse la naturaleza o estado de la mercadería, incluyendo la industrialización de materias primas y de productos semielaborados, ensamblajes, montajes y cualquier otra operación análoga).
- Depósito de reparación (la mercadería puede ser objeto de servicios de reparación y mantenimiento, pero sin modificar su naturaleza).
- Depósito de exposición (la mercadería ingresada puede ser destinada a exposiciones, demostraciones, ferias u otras actividades similares).

Importación definitiva

En su artículo 51, el CAM define la importación definitiva como aquel régimen por el cual la mercadería puede tener libre circulación dentro del territorio aduanero, previo pago de los tributos aduaneros a la importación, cuando corresponda, y el cumplimiento de otras formalidades aduaneras. El mencionado artículo establece que las mercaderías sometidas al régimen de importación definitiva estarán sujetas a las prohibiciones o restricciones aplicables a la importación.

Admisión temporaria

El Código contempla el régimen de admisión temporaria, que como se observó en el informe anterior⁸ es utilizado intensivamente por Uruguay. Dicho régimen se divide en la admisión temporaria para reexportación en el mismo estado y la admisión temporaria para perfeccionamiento activo.

⁸ Ver informe Año 6 N°12.

La admisión temporaria para perfeccionamiento activo es definida como el régimen por el cual la mercadería es importada sin el pago de los tributos aduaneros con excepción de las tasas, para ser afectada a una determinada operación de transformación, elaboración, reparación u otra autorizada para su posterior reexportación bajo la forma de producto resultante dentro de un plazo determinado⁹.

El artículo 60 define cómo se cancelaran las operaciones anteriormente mencionadas, definiendo que la cancelación tendrá efectos si la mercadería cumple con algunas de las operaciones descriptas a continuación:

- a) La autorización para la inclusión de los productos en otro régimen aduanero, a condición de que se cumplan las formalidades exigibles en cada caso.
- b) La reexportación de la mercadería ingresada bajo el régimen sin haber sido objeto del perfeccionamiento previsto, dentro del plazo autorizado.
- c) La destrucción bajo control aduanero.
- d) El abandono.

Operaciones aduaneras de exportación

La mercadería de libre circulación que egrese del territorio aduanero podrá ser incluida en los siguientes regímenes aduaneros:

- a) Exportación definitiva.
- b) Exportación temporaria para reimportación en el mismo estado.
- c) Exportación temporaria para perfeccionamiento pasivo.
- d) Transito aduanero.

Áreas con tratamientos aduaneros especiales

Las áreas con tratamientos aduaneros especiales incluidas en el Código son las zonas francas, las áreas aduaneras especiales y las tiendas libres.

⁹ La Admisión Temporaria en Uruguay está definida en el artículo primero de la Ley N°18.184 aprobada en 2007, así como en su Decreto reglamentario aprobado en 2009.

Zonas Francas

Las zonas francas son partes del territorio de los Estados Partes en los cuales las mercaderías introducidas serán consideradas como si no estuvieran dentro del territorio aduanero, en lo que respecta a los impuestos o derechos de importación. Las zonas francas serán habilitadas por cada Estado Parte en cuya jurisdicción se encuentren y deberán estar delimitadas y cercadas perimetralmente de modo de garantizar su aislamiento del resto del territorio aduanero¹⁰.

La entrada y salida de mercaderías de las zonas francas serán regidas por la legislación que regula la importación y la exportación, respectivamente.

Áreas aduaneras especiales

Es la parte del territorio aduanero en el cual se aplica un tratamiento temporario especial, con régimen tributario más favorable que el vigente en el resto del territorio aduanero.

Tiendas libres

Es el establecimiento o recinto delimitado, ubicado en zona primaria destinado a comercializar mercadería para consumo de viajeros, sin el pago de los tributos que graven o sean aplicables con motivo de la importación o la exportación.

Dentro de las tiendas libres se regulan los depósitos de tiendas libres, como aquellos depósitos comerciales especialmente habilitados para la guarda, bajo control aduanero, de la mercadería bajo este régimen.

Se aclara que la mercadería que carece de libre circulación en territorio aduanero permanecerá en depósito sin el pago de los tributos aduaneros ni la aplicación de prohibiciones o restricciones de carácter económico a la importación. La mercadería con libre circulación en territorio aduanero será introducida y depositada sin el pago de tributos, excepto las tasas¹¹.

Tributos aduaneros

El CAM regula los siguientes tributos aduaneros:

¹⁰ En Uruguay las zonas francas fueron reguladas por la Ley 15.921 del año 1987, si bien la misma fue modificada y reglamentada por leyes y decretos aprobados posteriormente.

¹¹ En Uruguay, la Ley 16.246 de Puertos Libres aprobada en el año 1992, establecía en su artículo 2 que la circulación de mercaderías en el Puerto de Montevideo será libre, no exigiéndose para ello autorizaciones ni trámites formales.

- a) El impuesto o derecho de importación, cuyo hecho generador es la importación definitiva de la mercadería al territorio aduanero y,
- b) las tasas, cuyo hecho generador es la actividad o el servicio realizado o puesto a disposición por la Administración Aduanera, con motivo de una importación o de una exportación.

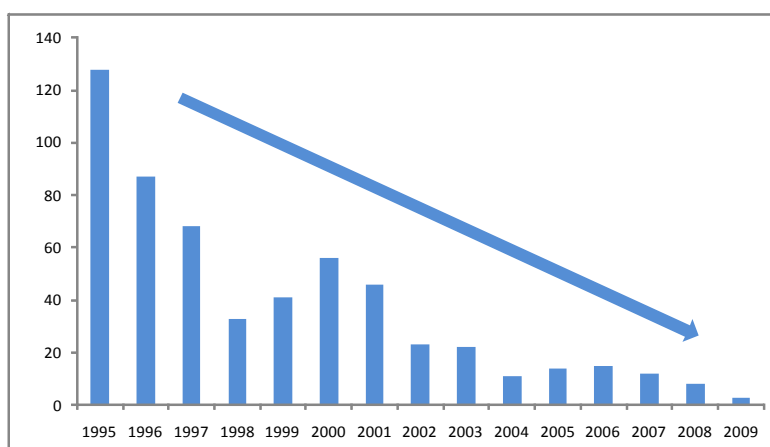
Finalmente, con respecto a las retenciones o detracciones (impuestos a la exportación), se resolvió que el Código Aduanero no trata sobre los derechos de exportación, aclarando que por lo tanto, la legislación de los Estados Partes será aplicable en su territorio aduanero preexistente a la sanción de este Código, respetando los derechos de los Estados Partes.

En consecuencia, si bien continuarán los reclamos en curso existentes en la justicia interna Argentina, así como la eventual activación del Mecanismo de Solución de Controversias del MERCOSUR por incumplimiento de lo pactado en el Tratado de Asunción (Derecho Originario), el CAM no legisla sobre dicho asunto.

Sistema de Solución de Controversias en el MERCOSUR (1)

Entre los años 1995 y 2009, el MERCOSUR contabilizó un total de 568 consultas y reclamaciones ante la CCM, el GMC, el Tribunal Arbitral y el TPR, si bien el número de las mismas ha bajado sistemáticamente en los últimos años. Corresponde señalar que dicha realidad no necesariamente está vinculada a que entre los Miembros exista un menor número de conflictos, sino que dicha disminución puede indicar una mayor desconfianza en la efectividad del Sistema de Solución de Controversias por parte de los Estados Miembros.

Gráfico 1 - Número de consultas y reclamaciones en el MERCOSUR



Fuente: Departamento de Integración y Comercio Internacional en base a BADICC de la CEPAL

Sistema de Solución de Controversias en el MERCOSUR (2)

Gráfico 2 – Evolución del número de reclamaciones por país
(Evolución anual 1995 – 2009)

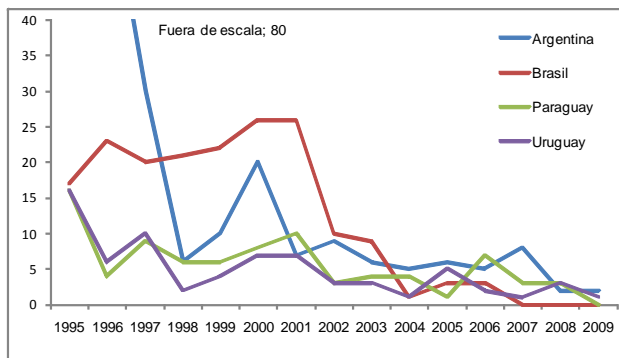


Gráfico 3 – Participación de las reclamaciones en el total, por país
(Acumulado en el período 1995 – 2009, en %)

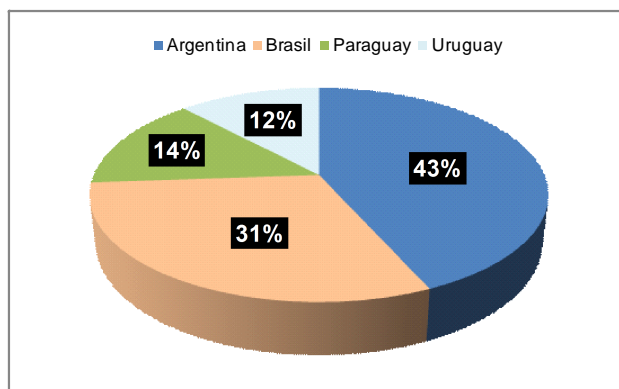
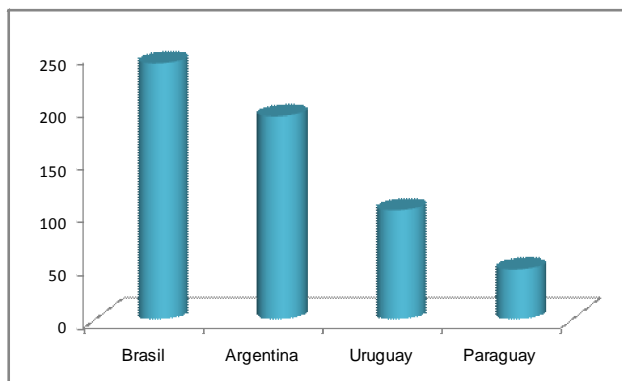


Gráfico 4 – Países demandados por país
(Acumulado en el período 1995 – 2009, en N° de reclamaciones)



Fuente: Departamento de Integración y Comercio Internacional en base a BADICC de la CEPAL

Personas vinculadas a la actividad aduanera

El CAM define a las personas que realizan actividades vinculadas a destinos y operaciones aduaneras. Vale señalar que el Código delegó en cada Estado Parte la legislación que regulará la actividad de estos sujetos.

Entre dichas personas, se definió al operador económico. En efecto, se establece que las autoridades aduaneras podrán instituir procedimientos simplificados de control aduanero y otras facilidades para las personas vinculadas a las operaciones de comercio exterior que cumplan los requisitos para ser consideradas operadores económicos, de acuerdo a lo establecido en las normas reglamentarias.

Asimismo, definió la figura del importador, exportador, la del despachante de aduana y de la figura que denominó “otras personas vinculadas a la actividad aduanera”, como el depositario de las mercaderías, transportista, agente de transporte, agente de carga, proveedor de a bordo, operador postal.

En lo que refiere a los despachantes de aduana se determina que los mismos actuarán por habilitación de la Administración Aduanera en el ámbito de su territorio, especificando que cada Estado Parte podrá disponer la obligatoriedad o no de la actuación del despachante.

3.1.2 Eliminación del doble cobro del AEC y distribución aduanera

La Decisión CMC N°10/10 aprobó los lineamientos para la implementación de la eliminación del doble cobro del Arancel Externo Común del MERCOSUR y sobre la distribución de la renta aduanera generada por los Miembros del bloque.

Si bien se está frente a un avance sustancial en la aprobación de la normativa básica que exige la instancia de integración que pretende alcanzar el MERCOSUR, debe tenerse en cuenta que el éxito en la implementación de la presente Decisión dependerá del avance en las negociaciones de aquellos asuntos no reglamentados en la misma.

A diferencia del Código Aduanero del MERCOSUR, el artículo tercero de la Dec N°10/10 establece que la misma no debe ser incorporada al ordenamiento jurídico de cada Estado Parte por reglamentar aspectos de la organización o funcionamiento del MERCOSUR.

Dicha Decisión complementa lo establecido en las Decisiones CMC N°54/04 y CMC N°37/05. En particular, la Dec N°37/05 definió el universo de productos que se beneficiarían de la libre circulación de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Dec N°54/04.

Art. 2 Decisión N° 54/04 – Recibirán el tratamiento de bienes originarios, en los términos del artículo 1, los bienes importados desde terceros países a los que se aplique un Arancel Externo Común de 0% en todos los Estados Partes. El mismo tratamiento se aplicará a aquellos bienes a los cuales los Estados Partes apliquen, cuatripartita y simultáneamente, el 100 % de preferencia arancelaria en el marco de los acuerdos suscriptos por el MERCOSUR, cuando los mismos sean originarios y provenientes del país o grupos de países a los que se otorguen dicha preferencia.

La nueva Decisión avanza en incorporar a la libre circulación a los bienes que no califican en el artículo segundo de la Decisión CMC N°54/04, pero estableciéndose tres etapas.

De todas formas, dado que la Decisión no reglamenta sobre muchos de los aspectos necesarios para la implementación de lo acordado, sumado a que la propia Decisión establece que para el cumplimiento de cualquiera de las tres etapas se deberá contar con la vigencia de normativas y herramientas, algunas de ellas aún sin definir o sin incorporar al ordenamiento jurídico por parte de los socios, se podría aseverar que la vigencia de dicha norma se encuentra condicionada al avance de un número de disposiciones aduaneras que en la mayoría de los casos no se encuentran confeccionadas:

En particular, la norma establece que para la implementación de las etapas se deberá contar con:

- La interconexión en línea de los sistemas informáticos de la gestión aduanera, herramienta necesaria para el intercambio de información sobre el cumplimiento de la PAC, aspecto donde se han registrado avances.
- La entrada en vigencia del Código Aduanero del MERCOSUR, tras la aprobación por parte de los Parlamentos de cada Estado.
- Establecimiento de la compensación para Paraguay referido a la renta aduanera, aún no definida.
- Monitoreo periódico de los impactos económicos resultantes de la eliminación del doble cobro del AEC sobre los Estados Partes, lo cual será negociado en el marco del Grupo del Mercado Común.

Primera etapa – productos sin transformación

En la primera etapa se indica que recibirán el tratamiento de bienes originarios del MERCOSUR, los bienes importados de terceros países por un Estado Parte que cumpla con la Política Arancelaria Común (PAC) y que circulen sin transformación dentro del MERCOSUR.

La Decisión no define las condiciones para considerar un producto sin transformación, discusión que se posterga y fue delegada a la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

En este caso, se entiende como cumplimiento de la PAC el pago del Arancel Externo Común (AEC), o del arancel residual que resulta de la aplicación de preferencias comerciales negociadas en acuerdos suscriptos por el MERCOSUR.

El documento que habilitará la libre circulación de los productos del universo anteriormente mencionado será el certificado de Cumplimiento de la Política Arancelaria Común (CCPAC), que serán emitidos por los Estados Partes y debe ser reconocido por todos los Miembros.

Es importante señalar, que en esta primera etapa no cumplen con la PAC aquellos productos que conforman las excepciones al AEC, como las listas nacionales, sectoriales y los regímenes especiales de importación.

La Decisión aclara que esta primera etapa deberá estar en pleno funcionamiento a partir del primero de enero de 2012.

Con respecto a la distribución de la renta aduanera, la Decisión si bien no establece el procedimiento que finalmente se aplicará, define que el mismo deberá acordarse de forma “transparente, ágil y simplificada”.

Sobre la distribución de la renta, se dispuso que en los casos en que un producto que cumpla con la PAC de acuerdo a lo establecido en la primera etapa, sea importado por un Estado Miembro, pero consumido en otro, la renta aduanera corresponda al Estado de destino final de ese bien.

Segunda etapa – productos con transformación

Con respecto a la segunda etapa, en primer lugar, se debe tener en cuenta que la misma queda condicionada a que el Grupo de Mercado Común (GMC) defina el tratamiento a que estarán sujetos los bienes que incorporen simultáneamente insumos que cumpla con la PAC e insumos importados bajo regímenes especiales de importación y/o sujetos a regímenes especiales, así como para aquellos bienes que sean producidos al amparo de regímenes promocionales que incorporen insumos que cumplan con la PAC.

Los productos que en esta segunda etapa podrán circular libremente, serán aquellos que cumplan con la PAC, cuyo arancel sea del 2% o del 4%¹² y que circulen dentro del MERCOSUR luego de su incorporación a un proceso productivo.

Productos con Arancel Externo Común del 2% al 4%

Cuadro 2 – NCM incluidos en la segunda etapa de la Decisión N° CMC 10/10

| Nivel arancelario | N°NCM* | | |
|-------------------|--------------|-----------|--------------|
| | Todos | Agrícolas | Industriales |
| 2% al 4% | 2.051 | 56 | 1.995 |
| 2% | 1.830 | 35 | 1.795 |
| 4% | 221 | 21 | 200 |

* En base al AEC del 2009

Fuente: Departamento de Integración y Comercio Internacional

Corresponde señalar que un total de 686 NCM presentan un Arancel Externo Común del 0%, por lo que ya gozan de libre circulación.

Entre los principales productos con niveles arancelarios del 2% se destacan los Productos químicos orgánicos e inorgánicos (Capítulo 28 y 29), seguido por Plásticos y sus manufacturas (Capítulo 39). En menor medida se destacan los Productos farmacéuticos (Capítulo 30), las Máquinas y herramientas (Capítulo 84) y las Máquinas y aparatos eléctricos (Capítulo 85). En el caso de los bienes con niveles del 4%, se identifican algunos productos minerales, en particular los del Capítulo 25 y en menor medida los Productos farmacéuticos.

Por último, se debe tener en cuenta que del total de 2.051 productos con niveles del 2% y 4%, solamente 28 productos se encuentran amparados en el régimen de Bienes de Informática y Telecomunicaciones.

Cabe recordar que el grupo de aranceles identificado no tiene incluido los NCM que alcanzan niveles del 0% al 4% con motivo de la aplicación de preferencias en el marco de acuerdos comerciales suscritos por los Miembros del MERCOSUR.

¹² La estructura arancelaria del MERCOSUR va desde 0% al 20%, si bien hay excepciones por aumentos de aranceles hasta los niveles consolidados en la OMC.

Así como ocurre en la primera etapa, también circularán libremente los productos que luego de su incorporación a un proceso productivo, una vez aplicada la preferencia arancelaria derivada de un acuerdo vigente del MERCOSUR con terceros países, alcancen niveles arancelarios inferiores o iguales al 4%.

La Decisión establece expresamente que el GMC deberá definir los productos que cumplan con las condiciones anteriormente expuestas y que tendrán la posibilidad de obtener el CCPAC, que al igual que los Certificados de Cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR (CCROM), deberán ser reconocidos por todos los Estados Partes.

Con respecto a la distribución de la renta aduanera, si bien no se define el mecanismo, se reitera nuevamente que el criterio debe considerar dónde es consumido el bien importado de terceros países.

La Decisión define que dicha etapa deberá implementarse a partir del primero de enero de 2014, indicando que el GMC presentará su propuesta correspondiente a los asuntos aún no definidos y ya mencionados, a más tardar en la última reunión del año 2012.

Tercera etapa – todos los productos

Por último, la tercera etapa incorpora a la libre circulación de los bienes no incluidos en la primera y segunda etapa, meta que de cumplirse supondría alcanzar el perfeccionamiento total de la Unión Aduanera.

Como ocurre en las otras etapas, se hace mención a la obligación de cada Estado Parte en el reconocimiento de los documentos CCPAC y CCROM.

En lo que refiere a la renta aduanera, se prevé que se utilizará el mecanismo definido para la segunda etapa (para el cual se establecieron solo los lineamientos), pero previendo eventuales modificaciones de acuerdo a la experiencia reciente.

Respecto a la fecha en la cual debe implementarse esta tercera etapa, la Decisión establece que el CMC definirá, antes del 31 de diciembre de 2016, la fecha de vigencia de dicha etapa, pero aclara que deberá estar en funcionamiento a más tardar el primero de enero de 2019.

3.1.3 Otras decisiones vinculadas con la operativa aduanera

A través de la Decisión CMC N°17/10 se creó el Documento Único Aduanero del MERCOSUR (DUAM), como el modelo que integrará las declaraciones de las operaciones aduaneras de los Miembros del bloque. Para la plena implementación de dicho documento se propone la aprobación de un plan de trabajo para definir entre los socios todos los requisitos que deberá cumplir dicho documento. Para dicha tarea se encomienda al GMC que instruya al CMC la elaboración de un proyecto que deberá ser presentado en la última Reunión Ordinaria del CMC del año 2011.

La Dec CMC N°17/10 no debe ser incorporada por los Estados Miembros.

Por otra parte, la Decisión CMC N°16/10 aprobó el Manual de Procedimientos MERCOSUR de Control de Valor en Aduana. Dicho manual establece procedimientos para dar cumplimiento al *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT*, que fue incorporado por el MERCOSUR a través de la Dec CMC N°13/07.

La Dec CMC N°16/10 deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/8/2011.

3.2 Decisiones vinculadas con el Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM)

Como se ha comentado en informes anteriores, el FOCEM ha sido valorado positivamente como un instrumento genuino para el reconocimiento de las asimetrías estructurales existentes entre los Miembros del MERCOSUR.

Los avances en la aprobación de los proyectos presentados, así como la utilización de sus fondos para la financiación de programas vinculados con el desarrollo regional e integración productiva, permiten apostar a la potencialidad del instrumento para los intereses de los países más pequeños del bloque, y por tanto, mayormente afectados por las asimetrías de corte estructural y normativo.

3.2.1 Aprobación del proyecto de interconexión eléctrica entre Uruguay y Brasil

La Decisión CMC N°02/10 dio finalmente aprobación a la financiación a través del FOCEM del Proyecto de Interconexión Eléctrica de 500MW entre Uruguay y Brasil. Dicho proyecto fue presentado por Uruguay y supone un monto total de aproximadamente US\$ 98 millones. Del total anteriormente mencionado, en el entorno de US\$ 83 millones serán aportados por fondos del FOCEM, mientras que cerca de US\$ 15 millones por Uruguay en carácter de contrapartida nacional.

En Anexo de la presente Decisión consta el Proyecto presentado por Uruguay y que motivó la aprobación del financiamiento no reembolsable¹³. La mencionada Decisión no necesita ser incorporada por los Estados Partes.

3.2.2 Reglamento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR

En el marco del perfeccionamiento del sistema, se aprobó al Reglamento del FOCEM, que establece entre otros temas, disposiciones en los siguientes temas:

- Objetivos y propósitos del FOCEM.
- La administración y gestión.
- El uso de los recursos.
- La organización institucional.
- Aspectos vinculados al presupuesto.
- Las operaciones en el marco del FOCEM, especialmente definiendo los programas a ser financiados (los divide en programas de convergencia estructural, programas de desarrollo de la competitividad, programas de cohesión social y programas de fortalecimiento de la estructura institucional y del proceso de integración).
- Condiciones de elegibilidad de proyectos (requisitos, contrapartidas exigidas, procedimiento para la presentación de los proyectos).
- Aspectos vinculados a la ejecución de los proyectos.
- Seguimiento de los proyectos.

¹³ Puede ser consultado en el sitio web del MERCOSUR www.mercosur.int

3.3 Decisiones vinculadas con el relacionamiento externo del MERCOSUR

3.3.1 Negociaciones entre el MERCOSUR y la Unión Europea

Si bien en la reunión de San Juan no se aprobaron decisiones vinculadas al relacionamiento comercial entre el MERCOSUR y la Unión Europea, la importancia del relanzamiento de las negociaciones entre dichos bloques comerciales ocupó un importante lugar en la agenda, tanto en la presentación del informe de la Coordinación Nacional del GMC por parte de Argentina, así como en el Comunicado Conjunto de los Presidentes.

Breve reseña histórica del acercamiento comercial entre la Unión Europea y el MERCOSUR (1)

Las negociaciones entre la Unión Europea y el MERCOSUR comenzaron en la década del noventa con la suscripción de acuerdos bilaterales de cooperación¹⁴, impulso que cronológicamente coincide con el acercamiento de Estados Unidos con esta región a través del lanzamiento del *Acuerdo 4+1* propuesto por este país al MERCOSUR.

El impulso inicial de la Unión Europea con el MERCOSUR se fue debilitando, debido fundamentalmente al cambio registrado en las prioridades de ambos bloques en lo que refiere tanto a su agenda externa como interna.

En efecto, mientras la UE desplegó todas sus energías en la firma del Tratado de Maastricht (suscrito en 1992), el MERCOSUR se focalizó en las negociaciones internas, en búsqueda de renegociar y/o postergar las ambiciosas disposiciones que sus Miembros habían aprobado en el marco del Tratado de Asunción y que se visualizaba que no podrían implementarse en el período inicialmente previsto (1991 - 1994).

Por otra parte, en lo que refiere a la agenda externa, los esfuerzos negociadores de ambos bloques estaban centrados en alcanzar un acuerdo en el marco de la Ronda Uruguay del GATT (finalmente alcanzado en 1994).

De todas formas, luego del lanzamiento del ALCA por parte de Estados Unidos (1994), la Unión Europea suscribió con el MERCOSUR el Acuerdo Marco Interregional de Cooperación, en diciembre de 1995, que hizo extensivos a todos los firmantes del Tratado de Asunción los acuerdos bilaterales suscritos inicialmente por la Comunidad Europea y los países Miembros del MERCOSUR. En 1999, se desarrolló la Primera Cumbre entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe, que contó con la participación de 47 Jefes de Estado y de Gobierno.

Dentro del marco de la Cumbre, ambos bloques suscribieron un documento de intención para negociar una zona de libre comercio abierta a todos los sectores, sin exclusión, estableciendo que en noviembre de 1999 se daría comienzo a las negociaciones técnicas.

La negociación comercial propiamente tomó cuerpo con el intercambio de listas de bienes entre los dos bloques durante el segundo semestre de 2001, dando inicio a las reuniones del Comité de Negociaciones Birregionales (hasta la fecha se concretaron XVII rondas de negociación).

¹⁴ Acuerdos marco de cooperación comercial y económica (Por ejemplo el firmado con Argentina 90/530/CEE).

Breve reseña histórica del acercamiento comercial entre la Unión Europea y el MERCOSUR (2)

El acuerdo birregional incluía la liberalización del comercio de bienes y servicios en concordancia con las reglas de la OMC, apostando a su vez a fortalecer la cooperación y el dialogo político entre las dos regiones. Contaba con tres capítulos que cubrían el aspecto político, económico – comercial y de cooperación.

Desde el año 2001, las negociaciones estuvieron focalizadas en la tradicional discusión suscitada entre las aperturas de los productos agrícolas y los subsidios aplicados por parte de los países desarrollados, versus la apertura en los sectores industriales y de servicios por parte de los países en desarrollo.

Este relacionamiento se complejizó aún más debido a que las negociaciones entre el MERCOSUR y la Unión Europea se dieron de forma paralela con el lanzamiento de la Ronda Doha (Lanzada en Doha – Qatar en el año 2001), que terminó provocando un interrelacionamiento entre los dos procesos que estancó las posibilidades de avanzar en los temas considerados sensibles.

Las ofertas presentadas por los países desarrollados tomarían en cuenta –desde ese momento– las posiciones negociadoras de los otros países desarrollados, tanto en los procesos paralelos de negociación (ALCA), como las presentadas en el ámbito multilateral.

Las negociaciones entre la Unión Europea y el MERCOSUR se fueron estancando, así como ocurrió con las del ALCA (formato de negociación descartado en 2005¹⁵), hasta que finalmente quedaron paralizadas con la aprobación de la Declaración de Lisboa de octubre de 2004.

La UE y el MERCOSUR intentaron sin éxito proseguir con las negociaciones en reuniones ministeriales desarrolladas en 2005, tanto en Luxemburgo como en Bruselas, así como en la Cuarta Cumbre entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe desarrollada en Viena en mayo de 2006¹⁶.

No sería hasta el año 2010 cuando la Comisión Europea toma la iniciativa de relanzar las negociaciones con el MERCOSUR, contando con el apoyo de Brasil que toma un rol fundamental en el acercamiento estratégico con Europa (la UE firmó un acuerdo estratégico bilateral con Brasil). El inicio formal de las negociaciones se concretó en la VI Cumbre entre Europa y América Latina y el Caribe desarrollada en mayo de 2010 en Madrid, que contó con el fuerte impulso de la Presidencia Pro Tempore de la Unión Europea en manos de España.

En julio de 2010, se celebró en Buenos Aires de la XVII Reunión del Comité de Negociaciones Birregionales para alcanzar un acuerdo de negociación, que si bien no registró avances sustantivos, sí permitió dar continuidad a la decisión de relanzamiento tomada en mayo del mismo año.

En los próximos meses, con las Presidencias Pro Tempores de Brasil por el lado del MERCOSUR y de Francia por el lado de la Unión Europea, el primer país intentará cambiar la posición negociadora contraria al cierre de un acuerdo con el MERCOSUR que Francia y otros países europeos proteccionistas en el sector agrícola han hecho pública en los últimos meses. En 2010, se prevé la concreción de reuniones técnicas para seguir avanzando, si bien aún no han sido confirmadas por los negociadores.

¹⁵ Declaración de Mar del Plata.

¹⁶ Tampoco se logró avanzar en la Quinta Cumbre de América Latina y el Caribe desarrollada en Perú en el año 2008.

3.3.2 Aprobación del Acuerdo de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República Árabe de Egipto

La Decisión CMC N°26/10 dio aprobación al Acuerdo de Libre Comercio entre el MERCOSUR y Egipto, acuerdo que consta en anexo de la misma Decisión. El acuerdo entrará en vigencia una vez se notifique al depositario la última ratificación de todos los firmantes.

El acuerdo entre el MERCOSUR y Egipto sería el segundo bajo esta modalidad (zonas de libre comercio) suscrito por el bloque con un país de extrazona, ya que los Miembros cerraron un acuerdo de las mismas características con Israel.

Alcance del acuerdo¹⁷

El acuerdo entre el MERCOSUR y Egipto estableció una Zona de Libre Comercio entre sus Estados firmantes, de acuerdo a lo establecido al artículo XXIV del GATT y a la Decisión sobre Trato Diferenciado y Más Favorable, Reciprocidad y Mayor Participación de los países en desarrollo de 1979.

Entre los capítulos de mayor relevancia negociados en el acuerdo se destacan:

- Liberalización del comercio de bienes.
- Régimen de origen.
- Barreras técnicas al comercio.
- Medidas sanitarias y fitosanitarias.
- Salvaguardias.
- Medidas antidumping y compensatorias.

Con respecto al capítulo de inversiones, el acuerdo instruye a las partes a promover el intercambio de información en esta área, a promover la suscripción de acuerdos bilaterales de inversiones, a impulsar las inversiones de una y otra parte a través del soporte y promoción, apostando a un crecimiento en los niveles de inversión entre las partes.

En lo que refiere a la liberalización de los servicios, se instruye a impulsar negociaciones en pos de una apertura progresiva en dicha área de negociación. No se incluyeron disposiciones vinculadas a la Propiedad Intelectual y a las Compras Gubernamentales.

¹⁷ El texto y las preferencias negociadas se pueden consultar en el sitio web del MERCOSUR www.mercosur.int

A continuación se desarrollan los capítulos referidos a la liberalización de bienes y el régimen de origen negociado en el acuerdo, que recordemos no se encuentra vigente.

La sección II del acuerdo regula la liberalización del comercio de bienes entre las partes, definiendo en el Anexo I.1 las preferencias otorgadas por el MERCOSUR a Egipto y en el Anexo I.2 las preferencias negociadas por Egipto al MERCOSUR.

El artículo 11 de la Sección II establece los cronogramas de desgravación de las categorías definidas:

- Categoría A, supone la desgravación inmediata una vez entre en vigencia el acuerdo.
- Categoría B, liberalización en cuatro períodos iguales, contabilizando el primero una vez entre en vigencia el acuerdo y los tres restantes en períodos de 12 meses.
- Categoría C, desgravación en 8 etapas iguales, la primera contabilizada a partir de la vigencia del acuerdo, los restantes 7 períodos en intervalos de 12 meses.
- Categoría D, se alcanzará la liberalización total en un período de 10 etapas iguales a contabilizarse una vez se encuentre vigente el acuerdo, los restantes nueve períodos serán de intervalos de 12 meses.
- Categoría E, tratamiento especial definido por el Comité de Negociaciones Comerciales.

Preferencias otorgadas por el MERCOSUR a Egipto¹⁸

Las preferencias otorgadas por el MERCOSUR a Egipto fueron definidas a nivel de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM¹⁹). En ese sentido, el MERCOSUR incorporó al Programa de Liberalización Comercial (PLC) un total de 9.810 posiciones, de las cuales en algunos casos existieron diferencias en el plazo de la apertura acordada por los Miembros del bloque, si bien las negociaciones se desarrollaron en conjunto.

Como se puede observar en el Cuadro 1, el MERCOSUR otorgó desgravación inmediata al 26% de los productos incluidos en el universo (una vez entre en vigencia el acuerdo).

¹⁸ Próximamente, se incorporará al sitio de *Acuerdos Vigentes* del Departamento de Integración y Comercio Internacional un informe de mayor profundidad sobre el Acuerdo MERCOSUR – Egipto. www.ciu.com.uy

¹⁹ En base a dicha clasificación que es a ocho dígitos se determina el Arancel Externo Común del MERCOSUR.

Como resultado de relevar las importaciones uruguayas originarias de Egipto de los productos que forman parte de dicha categoría, de acuerdo a datos de 2009, Uruguay no presentó adquisiciones de dichos bienes de este origen, por lo que la desgravación no tendría un impacto inmediato.

Cuadro 3 – Programa de liberalización comercial definido por el MERCOSUR a Egipto

| Categoría | Nº NCM | Cronograma | Participación Universo | Importaciones uruguayas desde Egipto (Mill. de US\$ año 2009) |
|--------------------------|--------------|------------------------|------------------------|---|
| D | 3.087 | 10 años | 31,5% | 0,2 |
| C | 3.008 | 8 años | 30,7% | 3,3 |
| A | 2.535 | Desgravación inmediata | 25,8% | 0,0 |
| B | 614 | 4 años | 6,3% | 0,5 |
| Preferencias bilaterales | 470 | Cronograma diferencial | 4,8% | 14,1 |
| E | 96 | Tratamiento especial | 1,0% | 0,0 |
| Total | 9.810 | | 100% | 18,0 |

Fuente: Departamento de Integración y Comercio Internacional en base al MERCOSUR

Tomando en cuenta las importaciones nacionales originarias de Egipto para los productos clasificados en otras categorías de desgravación, se destacan los bienes definidos en la Categoría C (apertura en un período de 8 años), ya que computaron compras por US\$ 3,3 millones de acuerdo a datos de 2009. Entre los mencionados rubros, casi la totalidad de las adquisiciones se encuentran explicadas por productos diversos de la industria química, en particular por el NCM 38170010 (mezclas de alquilbencenos), bien que actualmente abona un AEC del 12%.

Por otra parte, como se puede observar en el cuadro presentado anteriormente, gran parte de las importaciones que se beneficiarían de las preferencias otorgadas por el MERCOSUR a Egipto califican en la categoría preferencias bilaterales, lo que supone que cada país del bloque otorgó a Egipto preferencias diferenciales (categorías del PLC distintas).

En el caso uruguayo, 470 productos fueron definidos por el país con una preferencia diferencial al resto de los países del MERCOSUR, de los cuales para el 44% de los productos se definió una desgravación inmediata (ver cuadro 3). De ese universo, casi la totalidad de las importaciones es explicada por el NCM 31021010 abonos minerales, producto que tiene definido un AEC del 6%²⁰. Dado que este insumo fue definido por Uruguay en la categoría A (implica desgravación inmediata), pasaría a abonar 0% de arancel una vez entre en vigencia el acuerdo.

²⁰ De acuerdo al Sistema de Comercio Exterior de ALADI coincide con la TGA cobrada por Uruguay.

Cuadro 4 – Programa de liberalización comercial definido por Uruguay a Egipto

(Preferencias bilaterales)

| Categoría | Nº NCM | Cronograma | Participación |
|-----------|--------|------------------------|---------------|
| A | 206 | Desgravación inmediata | 43,8% |
| B | 79 | 4 años | 16,8% |
| C | 66 | 8 años | 14,0% |
| D | 119 | 10 años | 25,3% |
| Total | 470 | | 100% |

Fuente: Departamento de Integración y Comercio Internacional en base al MERCOSUR

Preferencias otorgadas por Egipto al MERCOSUR

Las preferencias otorgadas por Egipto al MERCOSUR fueron definidas a nivel del Sistema Armonizado. Si bien generalmente se definieron las categorías a nivel de seis dígitos, en algunos casos, dicha definición se concretó a nivel de ocho dígitos (línea arancelaria de Egipto). Si se computan en conjunto, Egipto habría incluido un total de 5.434 productos en el PLC negociado.

Como se puede observar en el cuadro presentado a continuación, para el 31% del universo definido, Egipto otorgó una desgravación inmediata (una vez entre en vigencia el acuerdo), categoría en que se registra gran parte de las exportaciones uruguayas con destino a dicho mercado de acuerdo a datos de 2009.

Cuadro 5 – Programa de liberalización comercial definido por Egipto al MERCOSUR

| Categoría | Nº líneas arancelarias | Cronograma | Participación | Exportaciones uruguayas con destino a Egipto (Mill. de US\$ año 2009) |
|-----------|------------------------|------------------------|---------------|---|
| A | 1.708 | Desgravación inmediata | 31,4% | 38,7 |
| B | 739 | 4 años | 13,6% | 0,1 |
| C | 1.717 | 8 años | 31,6% | 5,0 |
| D | 1.091 | 10 años | 20,1% | 0,1 |
| E | 179 | Tratamiento especial | 3,3% | 0,0 |
| Total | 5.434 | | 100% | 44,0 |

Fuente: Departamento de Integración y Comercio Internacional en base al MERCOSUR

En 2009, los principales productos exportados por Uruguay con destino a Egipto y que eventualmente se verían beneficiados de una desgravación inmediata una vez el acuerdo entre en vigencia, serían animales en pie (en particular de la especie bovina y de la especie ovina), carne (bovina deshuesada) y lácteos (leche en polvo y manteca).

Los aranceles definidos por Egipto para estos productos, en el caso de los animales en pie ascienden al 0% (niveles NMF), mismo nivel abonado por la carne bovina y por la leche en polvo. Para estos productos el acuerdo implica la consolidación de las preferencias frente a eventuales subas del arancel por parte de Egipto.

En el caso de la manteca, el arancel presenta dos aperturas para los cuales se identificaron niveles arancelarios del 2% y del 10% dependiendo de la apertura arancelaria (04051010 y 04051090 respectivamente)²¹.

Régimen de origen²²

En términos generales, el acuerdo define dos categorías de productos para la aplicación del régimen de origen:

- a) *los productos totalmente producidos u obtenidos en el territorio de las Partes Signatarias y,*
- b) *las mercancías que no están enteramente producidas en el territorio de las Partes Signatarias.*

El acuerdo establece la acumulación de origen, entendida como la posibilidad de que las mercancías originarias de cualquiera de las partes firmantes, cuando se usa como insumo para un producto terminado en las otras Partes Signatarias, sean considerados como originarios de este último.

El artículo 4 de la Sección II define los productos considerados como totalmente obtenidos, mientras que el artículo 5, establece los productos que no son producidos enteramente en alguno de los territorios, pero que conferirán origen si el bien se clasifica en una partida diferente a los materiales no originarios utilizados para el procesamiento.

A su vez, en los casos en que no se cumpla con la exigencia anterior, la mercadería será considerada originaria cuando el valor de todas las materias primas no originarias utilizadas en su fabricación no sea superior al 45% del precio franco fábrica del bien final. En el caso de Paraguay, el valor indicado de los materiales no originarios no debe exceder 55% del precio franco fábrica.

Cabe señalar que los partes definieron normas de origen específicas establecidas en el Anexo II.4. Las reglas de origen específicas prevalecerán sobre la regulación mencionada en los apartados anteriores.

²¹ Se tomó como fuente los niveles arancelarios informados por Market Access de la ITC.

²² Por mayor información sobre el Régimen de Origen negociado en el acuerdo se recomienda consultar al Departamento de Administración de Convenios Internacionales de la CIU.

Las Partes firmantes podrán establecer en el futuro las normas de origen específicas, en situaciones excepcionales y justificadas, así como revisar las reglas de origen específicas establecidas en el Anexo II.4.

Datos básicos de Egipto²³

Egipto tiene una población estimada en 81 millones de personas, ascendiendo su PBI en dólares corrientes a 162.818 millones (en 2008) y registrando una variación acumulada del PBI del 5% en el período 2000 – 2008.

A nivel del comercio exterior, en 2008 (último dato disponible), dicho país habría exportado una suma superior a los US\$ 26 mil millones e importado unos US\$ 52 mil millones, presentando un saldo de bienes negativo²⁴. Egipto ocupó la posición 66 como exportador mundial y 50 como importador.

En el período 2000 – 2008, las exportaciones de mercancías habrían crecido 21% anual, mientras que las importaciones lo hicieron a una tasa anual del 16%.

En el caso de las ventas externas sus principales clientes comerciales son la Unión Europea, India, Estados Unidos, Arabia Saudita, Japón, mientras que en las importaciones se destacan la Unión Europea, Estados Unidos, China, Arabia Saudita y Rusia.

Los aranceles cobrados por Egipto a las importaciones, en promedio simple ascienden al 16,7%, con niveles para los productos agrícolas del 66,4% y del 9,2% para los productos no agrícolas. El nivel de consolidación²⁵ de Egipto asciende al 99,3%.

Comercio bilateral entre Egipto y el MERCOSUR

El saldo de la balanza comercial de bienes del MERCOSUR con Egipto es hasta el presente sumamente favorable. En efecto, mientras las exportaciones alcanzaron una suma superior a los US\$ 2.000 millones, las importaciones treparon a los US\$ 200 millones en 2009.

²³ Capítulo elaborado en base a información extraída de los informes Perfiles Arancelarios 2008 y Perfiles Comerciales 2009 de la OMC www.omc.org

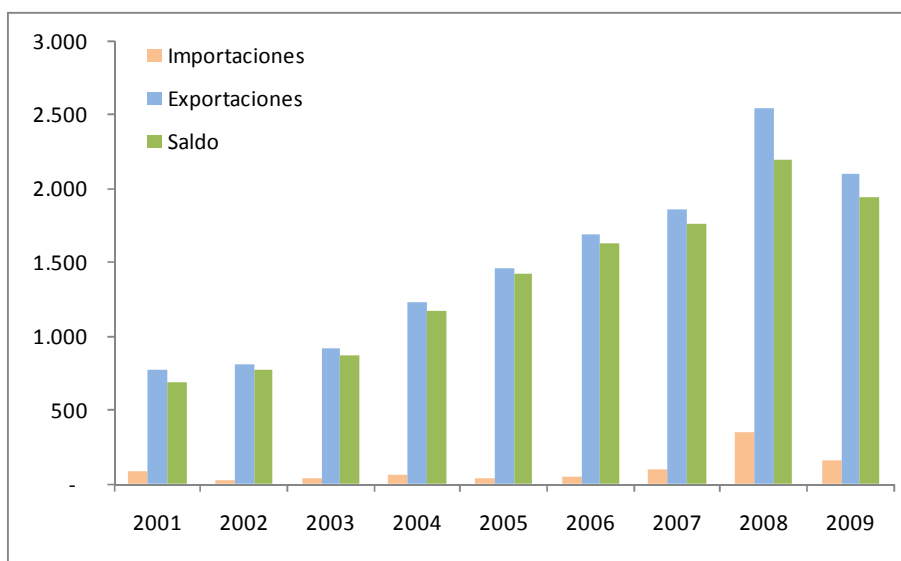
²⁴ En servicios presenta un saldo favorable, exportando US\$ 24 mil millones e importando US\$ 16 mil millones.

²⁵ Niveles de aranceles máximos que puede aplicar los países dados sus compromisos en la OMC.

El principal socio comercial de Egipto en el MERCOSUR es Brasil, que en 2009, exportó US\$ 1.400 millones, creciendo sus ventas hacia dicho destino a un ritmo del 17% (tasa anualizada en el período 2001 – 2009).

En importancia le sigue Argentina, que colocó cerca de US\$ 600 millones y aumentó sus ventas con destino a dicho país a una tasa del 6% anual (período 2001 – 2009).

Gráfico 5 – Exportaciones del MERCOSUR con destino a Egipto



Fuente: Departamento de Integración y Comercio Internacional en base a TradeMap

Atendiendo a los principales productos exportados por el MERCOSUR hacia Egipto, se destacan la carne, los minerales, las grasas y aceites, los azúcares y artículos de confiterías.

Entre los productos que ganaron participación entre el período 2001–2009 se identifican, la carne, las semillas y frutos oleaginosos y los productos de navegación aérea o especial. Por otra parte, entre los bienes que perdieron importancia, tomando los mismos años de referencia, se destacan azúcares y artículos de confitería y cereales.

Cuadro 6 – Exportaciones del MERCOSUR con destino a Egipto

| Capítulo S.A. | Descripción del producto | En miles de US\$ corrientes | | Participación | |
|---------------|--|-----------------------------|-----------|---------------|-------|
| | | 2001 | 2009 | 2001 | 2009 |
| 02 | Carne y despojos comestibles | 74.269 | 319.372 | 9,6% | 15,2% |
| 26 | Minerales, escorias y cenizas | 86.447 | 288.836 | 11,2% | 13,8% |
| 15 | Grasas y aceites animales o vegetales; grasas alimenticias | 126.724 | 257.117 | 16,4% | 12,3% |
| 17 | Azúcares y artículos de confitería | 149.459 | 247.163 | 19,4% | 11,8% |
| 12 | Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos | 21.842 | 148.215 | 2,8% | 7,1% |
| 10 | Cereales | 93.532 | 143.316 | 12,1% | 6,8% |
| 88 | Navegación aérea o espacial | - | 128.550 | 0,0% | 6,1% |
| 28 | Prod.químicos inorgan.;compuestos inorgan./organ.de los metales | 425 | 78.161 | 0,1% | 3,7% |
| 24 | Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados | 18.566 | 65.110 | 2,4% | 3,1% |
| 23 | Residuos, desperdicios de las industrias alimentarias;ali.para animales | 130.187 | 64.787 | 16,9% | 3,1% |
| 73 | Manufacturas de fundición, de hierro o de acero | 14.873 | 57.942 | 1,9% | 2,8% |
| 48 | Papel, cartón; manufact. de pasta de celulosa, de papel/de cartón | 9.303 | 44.389 | 1,2% | 2,1% |
| 87 | Vehículos automoviles,tractores,ciclos,demas vehic.terrestres,sus part | 7.457 | 41.174 | 1,0% | 2,0% |
| 84 | Reactores nucleares,calderas,maquinas,aparatos y artefactos mecánicos | 9.621 | 36.431 | 1,2% | 1,7% |
| 01 | Animales vivos | - | 31.863 | 0,0% | 1,5% |
| 85 | Maquinas, aparatos y material eléctrico, sus partes; aparatos de grabación | 1.027 | 28.002 | 0,1% | 1,3% |
| 04 | Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural | 4.941 | 12.703 | 0,6% | 0,6% |
| 09 | Café, te, yerba mate y especias | 2.856 | 12.077 | 0,4% | 0,6% |
| 72 | Fundición, hierro y acero | 3.287 | 9.563 | 0,4% | 0,5% |
| 39 | Materias plásticas y manufacturas de estas materias | 2.797 | 8.224 | 0,4% | 0,4% |
| 29 | Productos químicos orgánicos | 1.266 | 7.715 | 0,2% | 0,4% |
| 90 | Instrumentos, aparatos de optica,fotografia,cinematografia,medida | 303 | 7.679 | 0,0% | 0,4% |
| 16 | Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos | 2.613 | 6.751 | 0,3% | 0,3% |
| 44 | Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera | 1.584 | 6.594 | 0,2% | 0,3% |
| Sub total | | 763.379 | 2.051.734 | 99% | 98% |
| Resto | | 8.944 | 45.226 | 1% | 2% |
| Total | | 772.323 | 2.096.960 | 100% | 100% |

Fuente: Departamento de Integración y Comercio Internacional en base a TradeMap

Cuadro 7 – Importaciones del MERCOSUR de origen egipcio

| Capítulo del S.A. | Descripción del producto | En miles de US\$ corrientes | | Participación | |
|-------------------|---|-----------------------------|---------|---------------|-------|
| | | 2001 | 2009 | 2001 | 2009 |
| 31 | Abonos | 12.218 | 76.571 | 15,1% | 48,0% |
| 27 | Combustibles minerales, aceites minerales y prod.de su destilación | 54.681 | 40.941 | 67,6% | 25,7% |
| 52 | Algodón | 7.997 | 7.469 | 9,9% | 4,7% |
| 28 | Prod.químicos inorgan.;compuestos inorgan./organ.de los metales | 966 | 7.063 | 1,2% | 4,4% |
| 38 | Miscellaneous chemical products. | - | 3.293 | 0,0% | 2,1% |
| 41 | Pieles (excepto la peletería) y cueros | - | 2.658 | 0,0% | 1,7% |
| 82 | Herramientas,útiles, articul.de cuchillera, cubiertos de mesa, de met.com | 2.118 | 2.513 | 2,6% | 1,6% |
| 68 | Manufacturas de piedra,yeso,cemento,amianto,mica o materias análogas | 17 | 2.479 | 0,0% | 1,6% |
| 25 | Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos | - | 2.467 | 0,0% | 1,5% |
| 55 | Fibras sintéticas o artificiales discontinuas | - | 1.686 | 0,0% | 1,1% |
| 90 | Instrumentos, aparatos de optica,fotografia,cinematografia,medida,contr | 112 | 1.472 | 0,1% | 0,9% |
| 09 | Café, te, yerba mate y especias | 271 | 1.442 | 0,3% | 0,9% |
| 57 | Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de mater.textiles | 727 | 1.417 | 0,9% | 0,9% |
| 12 | Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos.. | 622 | 1.313 | 0,8% | 0,8% |
| 96 | Manufacturas diversas | - | 654 | 0,0% | 0,4% |
| 07 | Legumbres y hortalizas, plantas, raices y tubérculos alimenticios | 195 | 629 | 0,2% | 0,4% |
| 32 | Extractos curtientes;tintoreos;taninos,sus derivados;pinturas | - | 611 | 0,0% | 0,4% |
| 61 | Prendas y complementos de vestir, de punto | 11 | 500 | 0,0% | 0,3% |
| 85 | Maquinas, aparatos y material electrico,sus partes;aparatos de grabación | 18 | 415 | 0,0% | 0,3% |
| 30 | Productos farmacéuticos | - | 406 | 0,0% | 0,3% |
| 33 | Aceites esenciales y resinoides;prep.de perfumeria,de tocador | 129 | 403 | 0,2% | 0,3% |
| Sub total | | 80.082 | 156.402 | 99% | 98% |
| Resto | | 859 | 3.143 | 1% | 2% |
| Total | | 80.941 | 159.545 | 100% | 100% |

Fuente: Departamento de Integración y Comercio Internacional en base a TradeMap

3.3.3 Preferencias comerciales a Haití

La Decisión CMC N°14/10 autoriza a los Miembros del MERCOSUR a otorgar un 100% de preferencia a los productos originarios de Haití que sean embarcados directamente desde los puertos de dicho país o de República Dominicana.

El universo de productos que se beneficiará de las preferencias comprenderá los Capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado y la Partida 6302 de la Nomenclatura del MERCOSUR.

Es importante resaltar que el régimen preferencial establecido incluirá reglas y procedimientos de origen no más favorables que las existentes en la normativa del MERCOSUR y dispositivos de salvaguarda que prevean limitaciones cuantitativas.

Las preferencias otorgadas por los Estados Partes tendrán una fecha máxima del 31/12/2019, debiendo el GMC realizar una revisión de los regímenes implementados al amparo de esta Decisión en la última reunión del año 2015.

Las preferencias otorgadas en el marco de la mencionada Decisión podrán ser revisadas si otro Estado Parte del MERCOSUR reclama que sus exportaciones hacia el país que otorgó la preferencia se vieron perjudicadas.

Dicha Decisión no debe ser incorporada al ordenamiento jurídico de cada Estado Parte.

3.3.4 Otras negociaciones externas

Entre las negociaciones externas del MERCOSUR mencionadas por los Presidentes del bloque en el Comunicado Conjunto suscrito en la Cumbre de San Juan, se destacan las referencias a:

- Negociaciones de la Ronda de Doha de la OMC: se reiteró la necesidad de una conclusión satisfactoria y equilibrada de las negociaciones de la Ronda, que contemple especialmente los intereses y necesidades de los países en desarrollo. Vale recordar, que las negociaciones de la Ronda Doha siguen estancadas.
- Sistema General de Preferencias Comerciales entre países en desarrollo (SGPC): los Miembros apostaron a que se cierre de forma exitosa la próxima ronda prevista para setiembre de 2010 (III Ronda), que fortalecerá el comercio sur – sur.
- Negociaciones con Jordania: se destacó la concreción de la segunda ronda de negociaciones entre el MERCOSUR y Jordania.

- Negociaciones MERCOSUR – India: se valoró la concreción de la segunda reunión del Comité de Administración Conjunta del Acuerdo Comercial Preferencial MERCOSUR – India. Actualmente se encuentra vigente el acuerdo que vincula a las partes a través de un Acuerdo de Preferencias Fijas que pretende ser profundizado.
- Otros acuerdos: los Presidentes resaltaron la posibilidad de alcanzar un acuerdo comercial con la Autoridad Nacional Palestina, que iniciaría las negociaciones en el próximo semestre. Asimismo, se manifestó interés en iniciar las negociaciones entre el MERCOSUR y la República Árabe de Siria.
- Reuniones de las comisiones administradoras: se rescataron los resultados de las comisiones administradoras del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N°58 y N°59 (AAP/CE entre el MERCOSUR – Perú y del MERCOSUR con Ecuador, Colombia y Venezuela respectivamente), en particular los avances alcanzados entre el MERCOSUR y Colombia sobre el comercio de servicios. También se valoró la realización de la XIV Reunión de la Comisión Administradora del AAP/CE N°35 entre el MERCOSUR y Chile.

3.4 Otras decisiones de interés

3.4.1 Revisión del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR

A través de la Decisión CMC N°23/10 se instruye al Grupo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR a iniciar la revisión del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR.

La Decisión tiene por objetivo la modificación de los aspectos del Protocolo que se requieran modificar a fin de adaptarlo a las actuales condiciones existentes en cada uno de los Estados Partes y en búsqueda de asegurar su pronta aplicación

La Decisión no debe ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

4. Presidencia Pro Tempore de Argentina

De acuerdo al Informe de la Presidencia Pro – Témpace presentado por la Coordinación Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR a cargo de Argentina, se presentaron las tareas en que el MERCOSUR estuvo focalizado en los últimos 6 meses. Seguidamente, se identifican aquellas de mayor relevancia que complementan la información presentada anteriormente.

- El perfeccionamiento de la Unión Aduanera

Al respecto, se rescatan los avances en lo que concierne a la eliminación del doble cobro del arancel externo común, el Código Aduanero del Mercosur, el Documento Único Aduanero y el Manual de procedimiento de Control de valor en Aduana del MERCOSUR, todas decisiones desarrolladas anteriormente.

Refiriéndose a los avances en la eliminación del doble cobro del AEC, el informe reconoce que “un avance en esta materia es fundamental para mejorar las condiciones de circulación de las mercaderías entre nuestros países y resuelve obstáculos recurrentes de larga data planteados por terceros en nuestras negociaciones externas”, en especial la demanda realizada por la Unión Europea.

- Integración productiva

El informe considera que la integración productiva se ha convertido en otro eje de fundamental importancia para el MERCOSUR, mencionando que se ha dado seguimiento a la ejecución de once iniciativas de integración productiva, entre las que se destacan la de la cadena de proveedores de bienes y servicios en la industria del petróleo y gas, el desarrollo de la industria naval a escala regional, la integración en la fabricación e instalación de parques eólicos, entre otros.

También se destaca la puesta en funcionamiento del Portal empresario del Grupo de Integración Productiva del MERCOSUR.

- Reducción de las asimetrías y la promoción de la cohesión

Se rescata que en el marco del FOCEM, principal instrumento para la contemplación de las asimetrías disponible en el MERCOSUR, por primera vez se presentaron proyectos pertenecientes a los cuatro Miembros. Los mismos se encuentran vinculados a importantes obras de infraestructura en materia de interconexión energética y vial que vinculan a todos los Estados Partes.

En este marco, se mencionan los trabajos que derivaron en la aprobación del nuevo reglamento del FOCEM, donde se incorporó el criterio de “Trato MERCOSUR”, que implica un beneficio importante para las empresas de los Estados Partes en todas las contrataciones efectuadas en el marco de los proyectos financiados con recursos del FOCEM.